

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año . . . . . 80 rs.  
 Por seis meses . . . . . 40  
 Por tres idem . . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, lito-  
 grafía y librería de MARTINEZ, ca-  
 lle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año . . . . . 120 rs.  
 Por seis meses . . . . . 60  
 Por tres idem . . . . . 44

No se admitirá correspondencia  
 que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto.

En atención á las razones que me ha expuesto el  
 Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con  
 el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo  
 siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordina-  
 rio de 5.803060 rs. al Ministro de la Guerra para  
 atender á los gastos que han de ocasionar, en quinta  
 de 25,000 hombres, los 23,880 que corresponden  
 al ramo de Guerra.

Art. 2.º Se procederá á la apertura de este cré-  
 dito por la cantidad de 1.890,423 reales, con aplica-  
 cion á las operaciones de la quinta actual; reserván-  
 dose el resto para el caso de que se dispusiere en su  
 dia llamar á las armas los 19,842 hombres que pasan  
 á la reserva.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta  
 á las Cortes de esta medida, con arreglo á lo dispues-  
 to en la ley de Contabilidad.

Dado en Aranjuez á nueve de Junio de mil ocho-  
 cientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real  
 mano.—El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Francisco de Lersundi.

(Gac. núm. 166.)

Ministerio de Hacienda.

Illmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado  
 de las medidas dictadas por el Gobernador de la  
 provincia de Huesca para impedir el tráfico fraudu-  
 lento de los ganados extranjeros que, á la sombra  
 de los del país, se hace impunemente por aquella fron-  
 tera. Se ha enterado asimismo del expediente gene-  
 ral instruido en esa Direccion, segun se previno en  
 la regla 3.ª de la Real orden de 22 de Julio de 1851,  
 con objeto de proponer las medidas convenientes al  
 mismo fin en todas las provincias fronterizas á Fran-  
 cia y Portugal, donde, al tiempo de regresar nues-  
 tros ganados de los pastos colindantes, se confunden  
 con ellos los procedentes de dichas naciones, salvan-  
 do nuestras Aduanas sin el pago de los derechos de  
 Arancel, con grave perjuicio de los ganados españoles  
 y gran menoscabo de la renta de Aduana. En vista  
 de todo S. M., conforme con el parecer de esa Direc-  
 cion, se ha dignado mandar que en las indicadas pro-  
 vincias fronterizas á Francia y Portugal se observen  
 las disposiciones siguientes:

- 1.ª Los respectivos Gobernadores dispondrán se  
 fije una zona especial á distancia de tres leguas de la  
 línea divisoria del territorio español.
- 2.ª Dispondrán asimismo se forme un padron ge-  
 neral de los ganados de todas clases estantes en las  
 mencionadas provincias, y al efecto todo ganadero  
 presentará en las Aduanas de la frontera un padron  
 duplicado y arreglado al modelo adjunto, en el que  
 conste la conformidad del Alcalde del pueblo.
- 3.ª El Administrador de la Aduana comprobará  
 la exactitud del duplicado, y con su correspondiente  
 numeracion lo entregará al interesado para que vaya  
 anotando en él las altas y bajas con relacion á la pro-  
 cedencia y venta.
- 4.ª Cada tres meses presentarán los ganaderos al

Alcalde del pueblo, para que este la remita á la Administracion donde debe conservarse el padron general, nota de las variaciones de alta y baja que haya tenido, con citacion de las procedencias y causas.

5.ª Las Administraciones de las Aduanas fronterizas tendrán un libro de empadronamiento de ganados, foliado y rubricado por los Jefes de provincia, en que copiarán los padrones que les facilitarán los ganaderos, llevando á cada uno el alta y baja con referencia á los documentos que se les presenten.

6.ª Las mismas Administraciones comprobarán cuando lo crean conveniente los empadronamientos con los ganados existentes, é impondrán el comiso por las diferencias de mas ó de menos, toda vez que el ganadero está obligado á sentar en su padron las altas y bajas en el mismo dia que tengan efecto.

7.ª No podrán pastar ni transitar por la zona especial de las tres leguas de distancia á la frontera que establece la prevencion 1.ª los ganados que no lleven un documento expedido por el Alcalde del pueblo mas inmediato á aquella, bajo su responsabilidad, en que se exprese el número de cabezas, su edad y demas circunstancias: el Resguardo encargado de la vigilancia en dicha demarcacion procederá á la confrontacion de estos documentos con el ganado que encuentre en su tránsito; exceptuándose de estas formalidades á las yuntas y ganados conocidamente destinados al servicio y trabajos de la agricultura, siempre que se hallen dentro de la zona de su respectivo distrito.

8.ª Todo ganadero que desee pasar la frontera con su ganado para pastar, deberá presentar al Alcalde de su distrito una factura en que consten las cabezas que conduce al pasto, con expresion de sus edades, pelo, hierro y demás señales, para que en ella ponga el Alcalde que le consta pertenecerle y que se dirigen via recta á la Aduana de salida, designando la que sea.

9.ª El conductor del ganado llevará este documento que manifestará al Resguardo cuando se le exija en el tránsito, presentando el ganado para su comprobacion en la Aduana con otra copia simple de la factura.

10. El Administrador de la Aduana, despues de hecha la confrontacion del ganado con la factura, la numerará, y al pié de la duplicada pondrá el permiso para la salida por el punto designado, fijando el tiempo durante el cual deba ser introducido, expresando el nombre del carabinero que lo haya de acompañar hasta la misma frontera, y el dia de la salida.

11. Inmediatamente copiará la factura en el libro copiador que al efecto tendrá foliado y rubricado por los Jefes de la provincia, y en el cual habrá una casilla para cancelar las facturas cuando el ganado regrese.

12. El Administrador de la Aduana fijará en la frontera el punto mas apropósito para la entrada y salida de los ganados, prohibiéndose el que se haga por otro; en el concepto de que incurrirá en comiso el que lo verifique, aun cuando vaya acompañado de la factura de salida.

13. Para el regreso de los ganados de su pasto en el extranjero darán aviso al Administrador de la Aduana por donde salieron con dos dias de anticipacion, no permitiéndose por el Resguardo durante

ellos el tránsito de nuestros ganados por las inmediaciones al punto de entrada. A su llegada serán comprobados con la factura de salida por el Resguardo y acompañados á la Administracion, donde se hará el cotejo, cancelando el asiento en el libro, y autorizado en la factura duplicada su tránsito por la zona especial referida en la prevencion 1.ª con direccion á su casa.

14. Los ganaderos extranjeros que pretendan aprovechar nuestros pastos avisarán con dos dias de anticipacion á la Aduana mas inmediata, remitiendo una factura en que conste el número de cabezas, edad, pelo, alzada y demás señas, verificando su introduccion por el punto establecido, y presentando en él al Resguardo una factura duplicada, enteramente conforme con la que ya debe existir en la Administracion. La circunstancia de edad solo se exigirá respecto al ganado caballar, mular y asnal.

15. Los carabineros acompañarán el ganado á la Administracion, donde despues de confrontar las dos facturas se cotejará el ganado, y previo el afianzamiento de derechos se habilitará una de las facturas, que se entregará al conductor, fijando el tiempo de su duracion; y le servirá de resguardo hasta cumplir el plazo, copiando acto continuo la que se queda en la Administracion en el libro destinado al efecto.

16. Si en el tiempo prefijado no se extragese el ganado, se exigirán los derechos, y lo mismo por las cabezas que falten á su extraccion, á no ser que se justifique haber sufrido mortandad por la epizootia ú otra enfermedad, en cuyo caso se instruirá expediente ante el Gobernador, oyendo á los Alcaldes del distrito, el cual se someterá á la aprobacion de la Direccion.

17. Los ganados del valle de Andorra, para su introduccion en los pastos se considerarán sujetos á las formalidades establecidas para los ganados extranjeros.

18. Los ganados extranjeros que se introduzcan con el pago de derechos no podrán disfrutar de los pastos en el extranjero, y los Administradores los excluirán si al efecto se incluyen en la factura.

19. Queda prohibida á toda Administracion que no sea de Aduanas ni esté situada en la misma frontera, dar pases en la zona á ganados para pastar.

20. Los ganados procedentes de lo interior del reino que se dirijan á los pastos de la zona, ó á los mercados que se celebran en la misma, deberán ir provistos de un certificado que expedirá la Administracion mas inmediata al punto por donde deben entrar, en el cual se especificará el número de cabezas, su clase y señas.

21. Los viajeros en carruajes y caballerías propias, despues de afianzar los derechos que devenguen si tratan de regresar con los mismos, recibirán de la Administracion una papeleta impresa y numerada en que consten las circunstancias y señas de los vehiculos que introducen fijando en la misma el tiempo de su duracion, con arreglo á las órdenes vigentes, pasado el cual sin haberse verificado la extraccion, se exigirán los derechos de Arancel por medio de hojas de adeudo con citacion del número de la papeleta.

22. Dichas papeletas se copiarán en un libro foliado y rubricado por los Jefes de la provincia antes de la salida de la Aduana del ganado, carruaje ó ca-

**Hacienda.**

El Excmo. Sr. Director general presidente de la Junta de la Deuda pública con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la décima novena subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el día 28 del corriente á las 12 de la mañana en el despacho de la Presidencia. La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil rs., de cuya suma se invertirán 750000 en la adquisicion de deuda amortizable de primera clase; 575000 en la de segunda interior, y 375000 en la exterior.—Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta, publicado en la Gaceta núm. 134 de 14 de Mayo último.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 16 de Junio de 1853.—P. A., Francisco Barroeta y Aldamar.

**Loterías Nacionales.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo que se ha de celebrar el día 25 de Junio próximo, sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y ocho aproximaciones 108000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1 de.....	30000
1 de.....	10000
1 de.....	4000
1 de.....	2000
4 de..... 1000.....	4000
17 de..... 500.....	8500
25 de..... 400.....	10000
30 de..... 200.....	6000
50 de..... 100.....	5000
678 de..... 40.....	27120
<b>808</b>	
2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al premio de 30000.	680
2 Id. de 170 para id. al de 10000	340
2 Id. de 100 para id. al de 4000	200
2 Id. de 80 para id. al de 2000	160
	<b>108000</b>

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si

ballerías, y se cancelarán en su día en una casilla que al efecto tendrá el libro, en el concepto de que todas estas cancelaciones se han de referir á la presentacion de las papeletas respaldadas de salida ó regreso por el aventajado encargado, ó á las hojas de adeudo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1853.—Bermudez de Castro.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Padron de los ganados de todas clases que existen en el indicado pueblo, de la pertenencia del que suscribe y originarios del pais.

Provincia de

Modelo que se cita en la Real orden anterior.

Pueblo de

Clase del ganado.	Las que sean de vientre.	Edad.	Pelo.	Alzada.	Hierro ú otras señas particulares.	Altas y bajas para todos conceptos.	Fechas en que se verifican.

(Gac. núm. 135.)

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 17 de Junio de 1853.—E. G., Dionisio Gainza.

Cónstame la certeza,  
El Alcalde.

Firma del dueño ó ganadero.

fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningún otro documento se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan espendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Dirección. Madrid 14 de Mayo de 1853.—Zea.

#### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Santander.

En atención á existir vacantes de Guardias civiles en los tercios 2.º, 4.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º, 12.º y 13.º; se admiten voluntarios de pulgada y media de estatura, sobre los cinco piés, pero sin que tengan ni una sola línea de menos, reuniendo las circunstancias necesarias al mejor desempeño del cuerpo y son las siguientes: 1.º Ser mayor de 24 años y menor de 45; 2.º Saber leer y escribir; 3.º Haber obtenido buena y honorífica licencia habiendo servido en el ejército; 4.º Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud por medio de atestado de sus jefes si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y párroco de su domicilio si proceden de licenciados; y 5.º No haber sido procesados criminalmente.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen pertenecer á este cuerpo, y á fin de que dirijan sus instancias por conducto de los comisionados de puestos de la Guardia civil mas cercanos á su residencia, por cuyo conducto recibirán su resultado.—El Capitan Comandante, Miguel Bourgeaud.

### REMATES.

#### Presidencia de la Junta general del Valle de Iguña.

La Junta general de este valle de Iguña en sesión celebrada en 13 del actual ha acordado sacar á pública subasta el propio de pastos sobrantes, comunes á los tres ayuntamientos en que se halla subdivido, el cual tendrá lugar el día 23 del corriente á las dos de su tarde, bajo la presidencia del alcalde de Arenas, y en la casa consistorial del antiguo valle de Iguña, donde se pondrán de manifiesto las condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta.

Arenas 15 de Junio de 1853.—Pedro Nuñez.

Habiendo sido autorizado el Alcalde pedáneo de San Bartolomé en el ayuntamiento de Voto para la enagenación de varias leñas de su monte comun calculadas en 1500 cargas de carbon; he dispuesto señalar para el remate de las mismas el día 18 de Julio próximo á las 12 de su día, el cual tendrá lugar en la casa de sesiones de dicho ayuntamiento con sujeción

al presupuesto y condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 14 de Junio de 1853.—P. A. del G.—El Secretario, Toribio Rubio Campo.

El día 50 del corriente de 11 á 12 de su mañana se rematarán cuarenta pies de roble concedidos por Real orden de 26 de Marzo último al Ayuntamiento de esta villa, con destino su valor á la prolongación del camino vecinal de primer orden; cuyos árboles proceden de los montes de Barreda, Dualez, Lamontaña y Tanos. El presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo Ayuntamiento. Torrelavega 12 de Junio de 1853.—El Alcalde, José Felipe de Quijano.

### ANUNCIOS.

#### Gobierno de la Provincia de Santander.

Don José de Lombera Ortiz ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Ampuero para trasladarse á la Habana.

D. Pablo de Llano y la Garma ha solicitado pasaporte ante la alcaldía de Sámano para trasladarse á Trinidad de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 días contados desde la fecha. Santander 19 de Junio de 1853.—Gainza.

### LA MORALIDAD.

Con este título se halla establecida en Madrid, calle de la Zarza, núm. 2, cuarto principal, una Sociedad central para la agencia de negocios con sucursales en todas las capitales de provincia, islas adyacentes y ultramar, bajo la dirección de D. Juan Losada de Astray y D. José María Ferrer, abogados de aquel ilustre Colegio, la que toma á su cargo activar el despacho de todos cuantos se la confíen.

Las Corporaciones y personas que quieran suscribirse pueden hacerlo por los precios siguientes:

	Reales.
Ayuntamientos de capital de provincia ó ciudad.	320
Id. rurales.	160
Particulares.	120

Por las cantidades indicadas tienen derecho los suscritores á los servicios de la Sociedad por el término de un año.

Los que no se suscriban y deseen encomendar el despacho de sus asuntos á LA MORALIDAD, pueden hacerlo en la seguridad de que los honorarios que exija serán sumamente módicos.

El Sócio corresponsal en esta ciudad es D. Elías Amirola, en la correduría de D. B. Cagigal, Ribera, núm. 6, á quien podrán dirigirse en carta franca.

Imp., lit. y lib. de Martinez.